

# GUÍA DE APLICACIÓN

## CIERRE CONTABLE Y FISCAL

Año  
2021

  
**ITGS**  
CONSULTORIA Y ASEGURAMIENTO

## Guía Práctica El abc que necesita.

Se acerca el cierre contable del año y es importante validar las actividades en material contable, financiera y fiscal que se deben abordar.

**Aliados:**



**PRIME**  
BUSINESS SCHOOL  
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA



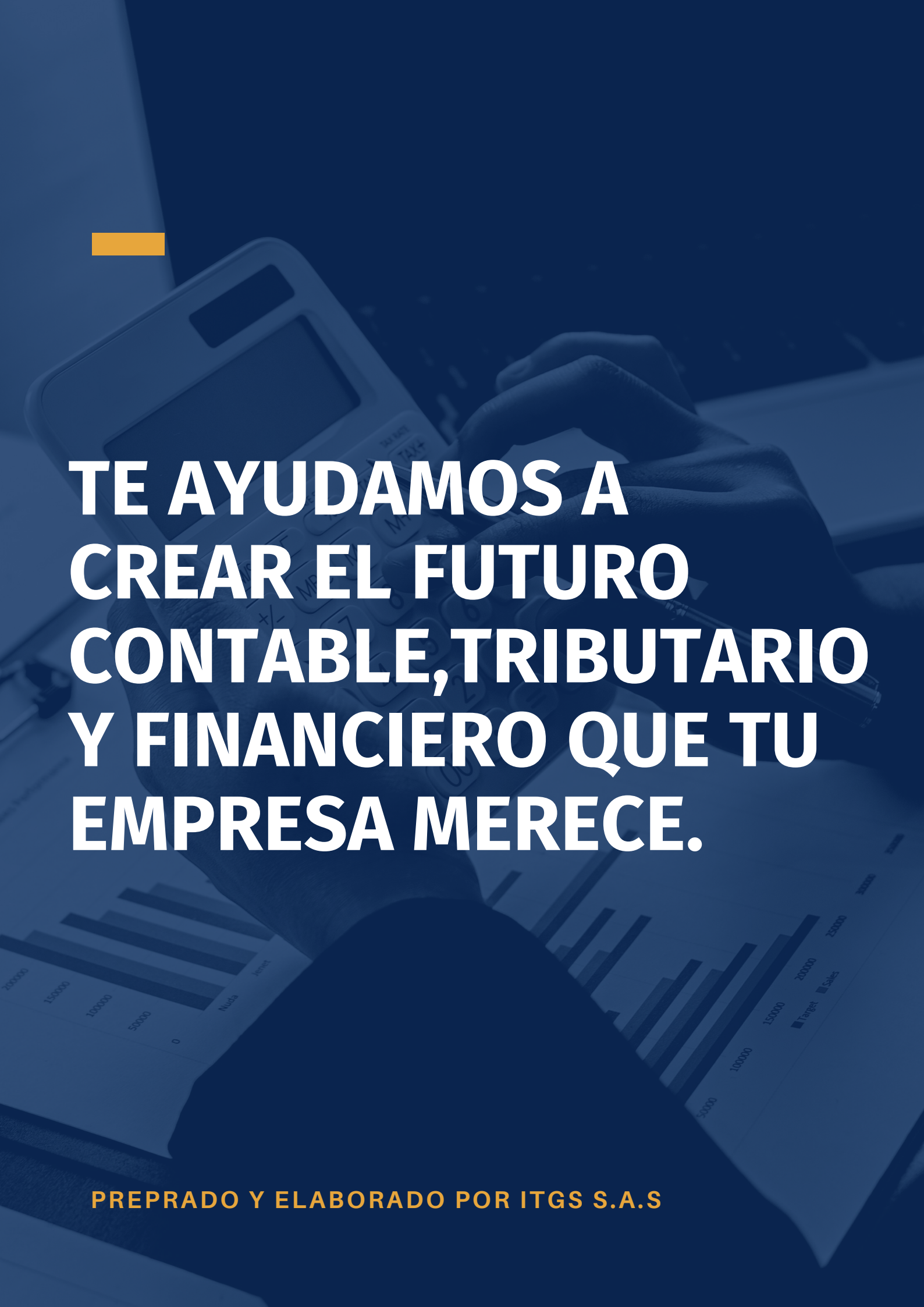
(57)316 2978851



@ITGS



Av. Caracas # 34-86 / Of. 506  
Bogotá, Colombia

A hand is shown using a calculator over a document. The document features two bar charts. The left chart has a y-axis with values 0, 50000, 100000, 150000, and 200000, and a legend with 'Iniciada' and 'Terminada'. The right chart has a y-axis with values 50000, 100000, 150000, 200000, 250000, and 300000, and a legend with 'Target' and 'Sales'.

**TE AYUDAMOS A  
CREAR EL FUTURO  
CONTABLE, TRIBUTARIO  
Y FINANCIERO QUE TU  
EMPRESA MERECE.**

**PREPRADO Y ELABORADO POR ITGS S.A.S**

<b>ACTIVIDADES GENERALES:</b>	3
• Cumplimiento de Políticas y estimaciones contables:	2
• Aplicación NIIF y sus excepciones:	4
• Determinar el grupo que pertenece:	4
• Negocio en marcha:	4
• Presentación de estados financieros:	4
<b>ACTIVIDADES RELACIONADOS CON CUENTAS DEL ACTIVO, PASIVO:</b>	5
• Efectivo y equivalentes al efectivo:	5
• Cuentas por cobrar:	6
• Inversiones negociables:	7
• Inversiones en asociadas:	7
• Inversiones en acuerdos conjunto:	8
• Inversiones en subsidiarias:	8
• Inventarios:	9
• Propiedades planta y equipo:	9
• Propiedades de inversión:	10
• Activos intangibles:	11
• Activos biológicos:	11
• Obligaciones financieras:	12
• Beneficios a los empleados:	12
• Provisiones:	13
• Activos y pasivos en moneda extranjera:	13
• Activo y pasivo por impuesto diferido:	13
<b>ACTIVIDADES RELACIONADOS CON CUENTAS DEL INGRESOS, COSTOS Y GASTOS (DEDUCCIONES):</b>	14
• Ingresos:	14
• Otros ingresos:	15
• Costos y gastos:	16
<b>ACTIVIDADES RELACIONADAS EN LA LIQUIDACIÓN PRIVADA:</b>	17
• Impuesto sobre la renta líquida gravable:	20
• Impuesto de renta liquidado sobre dividendos y participaciones:	20
• Los descuentos tributarios en el impuesto de renta.	21
• El Impuesto de ganancia ocasional :	22
• 50% de las obras realizadas bajo la modalidad "obras por impuestos."	22
• Crédito fiscal del 50% correspondiente al valor de la inversión realizada y certificada por la CNBT:	24
• Anticipo declarado en el año gravable anterior:	24
• Saldo a favor declaración de renta año anterior no solicitado en devolución y/o compensación:	24
• Autorretenciones y otras retenciones:	25
• Anticipo para el impuesto de renta año 2022:	25
• Sanciones:	26



# AUTORES

EQUIPO DE ÉLITE DE ITGS S.A.S

## Lucero Tellez



Abogada especialista en derecho público - administrativo y probatorio, Magister en Dirección y Gestión Tributaria de la Universidad Sergio Arboleda. Profesora Universitaria de pregrado, posgrado y conferencistas a nivel nacional en temas de impuestos. Funcionaria de la DIAN con 30 años de experiencia en el sector público en temas de impuestos.

## César E. Anzola A.



Contador Público, Especialista en Derecho Tributario y Aduanero y Magister en Dirección y Gestión Tributaria. Certificado en NIIF por el ACCA. Docente Universitario. Conferencista a nivel nacional en temas tributarios y NIIF y consultor de importantes Compañías del País. Coautor del "Regimen simple de tributación" y "Declaración de renta persona jurídica" del Grupo Editorial Nueva Legislación y socio de ITGS.

## Andrés E. Moreno A.



Contador Público de la Pontificia Universidad Javeriana, magister en administración financiera, Certificado en NIIF del Instituto de Contadores Públicos de Inglaterra y Gales - ICAEW y en NIAS del ACCA. Experiencia de más 8 años en diferentes cargos y asesorías y auditorías en entidades del Sector Privado y Público. Docente universitario y autor del libro "Guía de Consolidación de Estados Financieros" y coautor de los libros "Regimen simple de tributación", "Declaración de renta persona jurídica" del Grupo Editorial Nueva Legislación y socio de ITGS.

## Edgar A. Castañeda M.



Contador Público, especialista en derecho tributario de la Pontificia Universidad Javeriana y Magister en Dirección y Gestión Tributaria. Certificado en NIIF del Instituto de Contadores Públicos de Inglaterra y Gales - ICAEW. Experiencia de más 12 años en diferentes cargos y asesorías en entidades del Sector Privado y Público; Docente universitario. Coautor del "Regimen simple de tributación" y "Declaración de renta persona jurídica" del Grupo Editorial Nueva Legislación y socio de ITGS.



Para las organizaciones y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el cierre contable y fiscal, es un proceso que debe llevarse a cabo al final de cada periodo (ejercicio contable) de manera que todas las partidas que hacen parte del Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados correspondan a los hechos económicos realizados en el respectivo periodo.

De igual manera al cierre es de suma importancia revisar si el marco contable que esta aplicando es el que le corresponde, en la medida que con la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, se adopta para efectos fiscales lo devengado en la contabilidad e identificar las diferencias o excepciones establecidas en el estatuto tributario.

Esta guía en lo contable permite identificar las actividades a realizar en el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos al final del periodo que permita asegurar la integridad, existencia, exactitud de la información financiera así como su fiabilidad. Por otro lado, en materia fiscal permitirá identificar las tareas a realizar en la depuración de la información fiscal en los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos (Deducciones) y así permitir estimar el valor del impuesto de renta a causar así como su impuesto diferido.

## ACTIVIDADES GENERALES:

- **Cumplimiento de Políticas y estimaciones contables:** Las entidades deben garantizar que aplican de forma correcta las políticas contables y la evaluación de las estimaciones contables, a continuación se presenta los ítems a evaluar:
  - **Actualización políticas contables:** En Colombia existen cuatro marcos técnicos normativos para la presentación de estados financieros (Pymes, Plenas, Microempresas y entidades en liquidación) los cuales se actualizan periódicamente para reflejar los cambios surgidos internacionalmente por el comité IASB y otros por requeridos internos de los entes de control y vigilancia. Los cambios normativos requieren que las empresas validen si es necesario la actualización de las políticas contables actuales y sus posibles impactos en el reconocimiento y medición de los hechos económicos. Las normas basadas en las NIIF Plenas han tenido cambios significativos en los últimos años con la emisión y derogación de estándares contables de forma anual. Por otro lado, las NIIF pymes solo a generado un cambio significativo con la aplicación de la versión 2015 desde el año 2017. Finalmente, la contabilidad basada en microempresas y entidades de liquidación desde su emisión no a generado cambios significativos.
  - **Análisis de las estimación contables:** Anualmente se deben evaluar si existen cambios significativos en las estimaciones contables adoptadas por la entidad producto de nueva información. NIIF 8 define los ajustes en estimaciones “es un ajuste en el importe en libros de un activo o de un pasivo, o en el importe del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de la situación actual del elemento” De existir cambios se deberán realizar los ajustes de forma

prospectiva y revelar en las notas a los estados financieros la justificación del mismo. Entre las estimaciones adoptadas por la entidad se encuentran el método a depreciar, la determinación de la vida útil, valor residual y materialidad, la tasa de recuperabilidad del impuesto diferido y la estimación de las provisiones entre otras.

- **Aplicación NIIF y sus excepciones:** La norma de presentación de estados financieros indica que la entidad deberá realizar una declaración y explícita del cumplimiento de las normas internacionales y de no aplicar un estándar se deberá revelar en las notas a los estados financieros. Algunas de las excepciones en Colombia al aplicación de la norma internacionales en los estados financieros separados o individuales son:
  - **Art. 35 ley 222 de 1995:** Las inversiones en subsidiarias deberán ser medidas al método de la participación.
  - **Art. 1 ley 1311 del 2021:** La diferencia en tasa de recuperabilidad del impuesto diferido se podrá reconocer en el patrimonio.
  - **Circular Externa 036 de 2014 de la SFC:** Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que posean bienes recibidos en donación en pago o restituidos deben calcular una provisión de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de la Circular Básica Contable y Financiera.
- **Determinar el grupo que pertenece:** Anualmente se deberá evaluar el marco técnico normativo aplicable con base a criterios cuantitativos como valor de los activos o número de empleados y otros desde la naturaleza de la entidad así como lo indica el artículo 1.1.2.1 (Ámbito de aplicación) del Decreto Único Reglamentario - DUR 2420 del 2015. De evidenciar cambios en el grupo la entidad deberá realizar el proceso de aplicación del nuevo estándar que inicia desde la aprobación de las nuevas políticas contables hasta la elaboración del estados financieros comparativos con base lo establecido con la norma internacional. Adicionalmente se deberá informar al ente de control y vigilancia el cambio de grupo basado en el cumplimiento normativo. Es importante destacar que hasta que la entidad no tenga estados financieros comparativos deberá continuar elaborando estados financieros simultáneamente basados en el marco normativo anterior.
- **Negocio en marcha:** Anualmente deberá evaluar si cumple la hipótesis de negocio en marcha la cual indica que la entidad no pretende liquidar o cesar las actividades de la entidad en tiempo de 12 meses desde la fecha de presentación. La norma internacional indica que “Cuando una entidad no prepare los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, revelará ese hecho, junto con las hipótesis sobre las que han sido elaborados y las razones por las que la entidad no se considera como un negocio en marcha.” Adicionalmente el decreto 2101 del 2016 establece que las entidades que no cumplen la hipótesis antes mencionada deberán preparar sus estados financieros basados en la medición del valor neto de liquidación.
- **Presentación de estados financieros:** La norma establece que en cada fecha de presentación se deberá garantizar que los estados financieros sean comparables y uniformes por lo cual los cambios en las políticas contables y corrección de errores se

debe realizar de forma retroactiva. Así mismo, se debe garantizar que no exista compensación de activos y pasivos y de ingresos a costos y gastos (A menos de una norma así lo permita). A continuación, se presentan otras recomendaciones generales:

- Generalidades en presentación: Los estados financieros deben contener el nombre de la entidad, el tipo de estado financiero (individual, separado o consolidado), la moneda de presentación y el grado de redondeo de las cifras. Cuando se modifique la presentación o clasificación de partidas el cambio se realizara retroactivamente con el objetivo que la información sea uniforme.
- Estado de situación financiera: Los activos y pasivos deberán ser clasificados entre corrientes y no corrientes y presentar por su grado de liquidez. Adicionalmente se deberá dejar referencia de la nota cuando se requiera revelar información sobre partida. Cuando se realice corrección de errores y cambios en políticas contables la entidad deberá presentar un tercer estado de situación financiera al inicio del periodo que refleje los cambios en la expresión retroactiva.
- Estado de resultado integral: Se deberá presentar los ingresos, costos y gastos utilizando la clasificación basada en la naturaleza o función e incluir en el Otro Resultado Integral - ORI (De aplicar) las partidas del patrimonio que exige la norma.
- Estado de cambios en el patrimonio: Se deberá presentar las variaciones de las cuentas del patrimonio comparativo tres periodos, en el mismo se deben incluir las cuentas otro resultado integral al ser cuentas del patrimonio. Adicionalmente si la entidad tiene cambios en las políticas contables y corrección de errores de periodos anteriores se deberá presentar de forma separada como indica la norma.
- Estado de flujo de efectivo: Las variaciones del efectivo y equivalentes al efectivo producto de las operaciones de la entidad se deberán analizar por tipo de actividad (Financiación, inversión y/o operación). La entidad definirá como política la presentación de estado financiero por el método directo e indirecto, así mismo definirá si los dividendos decretados en efectivo lo clasifica como actividades de operación o financiación.
- Notas a los estados financieros: Se debe garantizar que las mismas tengan un orden sistemático y adecuado comenzado con la entidad que reporta, declaración de cumplimiento, negocio en marcha y estimaciones, políticas significativas, revelación requerida por las NIIF y otra información requerida.

## ACTIVIDADES RELACIONADOS CON CUENTAS DEL ACTIVO, PASIVO:

- **Efectivo y equivalentes al efectivo:**

### Contable

- Los bancos deben ser medidos al valor razonable (valor del extracto), de existir partidas conciliatorias se deben contabilizar en un rubro separado de acuerdo a su naturaleza.
- Los equivalentes al efectivo se deberá capitalizar los intereses causados periódicamente y no cobrados.

Fiscal:

- Los saldos en las cuentas corrientes y de ahorro deben ser registrados para efectos fiscales, según el valor del saldo al último día hábil del año, de la misma manera deberán estar reconocidos los valores de las cajas menores o mayores. *Artículo 268 ET.*
- Para efecto de los equivalentes a los efectivos, por ejemplo los CDT's, la norma indica que deberán ser reconocidos por el valor del último día en extracto, mas el valor de los intereses causados y no cobrados. Artículo 268 ET

- **Cuentas por cobrar:**

Contable:

- Intereses implícito: En las cuentas por cobrar que exceden el modelo de negocio y que la entidad decidió no cobrar tasa de interés se debe medir al valor presente descontado con una tasa de interés.
- Deterioro: Al cierre del año se debe determinar en que transacciones existe perdida de poder adquisitivo o probabilidad de no pago de los clientes y reconocer como deterioro. En el caso de Pymes se debe realizar a través del modelo de pérdida incurrida (Párrafo 25 Sección 11) y en el caso de PLENAS basado en el modelo de pérdida esperada. (Párrafo 5.5 NIIF 9)
- Baja en cuenta: Si la entidad determina que existen partidas en las cuales no se espera un beneficio económico futuro a través de su recaudo u otro activo se debe dar de baja.

Fiscal:

- Para efectos del deterioro fiscal de la cartera, el contribuyente podrá deducir las cantidades establecidas en los artículos 1.2.1.18.20 y 1.2.1.18.21 del DUR y el artículo 145 del ET, es decir, la provisión general y la individual como se muestra a continuación:
  - Procedimiento 1 individual:
    - 33% anual del valor nominal de cada deuda con mas de 1 año de vencida.
  - Procedimiento 2 general:
    - 5% de facturas ente 3 y 6 meses de vencidas el último día del año.
    - 10% de facturas ente 6 y 12 meses de vencidas el último día del año.
    - 15% de facturas mas de 12 meses de vencidas el último día del año.
- Para efectos de la baja fiscal, se deberá tener en cuenta lo contenido en el artículo 146 del ET, la deducción de las cuentas manifiestamente perdidas o sin valor. Para este efecto son deducibles dichas bajas, para los contribuyentes que lleven contabilidad por el sistema de acumulación o devengo, cuando se demuestre la realidad de la deuda, se descarguen a cuentas manifiestamente perdidas, se justifique dicho descargue y se pruebe que fue un ingreso gravado.



- **Inversiones negociables:**

Contable:

- Renta fija: Los CDTs, CDA, Tiddis, Bonos y otras inversiones de renta fija deberán ser medidos al cierre del año al costo amortizado, por lo cual se deben causar los interés devengados desde la fecha de adquisición o renovación hasta la fecha de presentación como mayor valor del activo. (método de interés efectivo) y evaluar si existe deterioro de la inversión.
- Renta variable: Las inversiones en las cuales tenga participación en un tercero o vehículo deberán ser medidas al valor razonable con cambios en el resultado.

Fiscal:

- Las inversiones para efectos fiscales se miden según lo indica el artículo 74-1 del ET, el cual indica que el costo fiscal de las inversiones se miden al valor pagado en la adquisición cuando son títulos de renta variable y al valor pagado mas los intereses cuando son títulos de renta fija (Ejemplo, CDT), por otro lado el numeral 6 de tal artículo, puntualiza y hace referencia que las acciones, cuotas o partes de interés social se miden al valor de adquisición.

- **Inversiones en asociadas:**

Contable:

Las actividades de cierre dependerá de la política contable establecida por cada entidad para medir sus inversiones, a continuación se realiza un análisis basado en cada método:

- Costo: Identificar que la inversión sea medida al precio de adquisición mas todos las compras posteriores y anualmente validar si existe indicios internos y externos de deterioro. Si durante el año se recibieron dividendos en efectivo, es importante validar que se sean reconocidos al ingreso.
- Valor razonable: Al final cada año se deberán medir al valor razonable con cambios en el resultado. En este caso es importante que la entidad determine los niveles de jerarquía del valor razonable establecidas en la NIIF 13. (La cual también puede ser adoptada en PYMES)
- Método de la participación patrimonial: Las inversiones se deben ajustar al valor del patrimonio proporcional al porcentaje de participación. Las variaciones del patrimonio se reconocerán al resultado cuando procedan del de cambios en la utilidades de la participada y las variaciones diferentes se reconocerán en el patrimonio.

Fiscal:

- Las inversiones para efectos fiscales se miden según lo indica el artículo 74-1 del ET, el cual indica que el costo fiscal de las inversiones se miden al valor pagado en la adquisición cuando son títulos de renta variable y al valor pagado mas los intereses cuando son títulos de renta fija (Ejemplo, CDT), por otro lado el numeral 6 de tal artículo, puntualiza y hace referencia que las acciones, cuotas o partes de interés social se miden al valor de adquisición.

- **Inversiones en acuerdos conjunto:**

Contable:

- Negocios conjuntos: Se reconocerán al costo, valor razonable o método de la participación de acuerdo a lo establecido en su política contable. El tratamiento de las misma se realizará con base las instrucciones dadas en la medición de las inversiones en asociadas.
- Operaciones conjuntas: Se reconocerá línea a línea, lo cual procede a reconocer proporcionalmente los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos de la participada.

Fiscal:

- Las inversiones en acuerdos conjuntos y operaciones conjuntas tales como los consorcios, las uniones temporales, los joint venture y los contratos en cuentas en participación, se medirán tal y como lo establece el artículo 18 del ET.
- En este sentido, indica la norma fiscal que las partes del contrato, deberán declarar de manera independiente su participación en activos, pasivos, ingresos, costos y deducciones que le correspondan, de acuerdo con su participación en los mismos. Así las cosas deberá ser línea a línea dicho reconocimiento fiscal.

- **Inversiones en subsidiarias:**

Contable:

- Aunque los marcos técnicos normativos (Plenas y pymes) permite reconocer estas inversiones al costo, valor razonable o método de la participación patrimonial, de acuerdo a lo indicado por el párrafo 35 de la ley 222 de 1995, estas inversiones deben ser contabilizadas solo al método de la participación.

Fiscal:

- Las inversiones para efectos fiscales se miden según lo indica el artículo 74-1 del ET, el cual indica que el costo fiscal de las inversiones se miden al valor pagado en la adquisición cuando son títulos de renta variable y al valor pagado mas los intereses cuando son títulos de renta fija (Ejemplo, CDT), por otro lado el numeral 6 de tal artículo, puntualiza y hace referencia que las acciones, cuotas o partes de interés social se miden al valor de adquisición.

- **Inventarios:**

Contable:

- Se sugiere como buenas practicas realizar un conteo de inventario al cierre de año con el objetivo de evidenciar las existencias e integridad del mismo. Adicionalmente como lo indica la norma contable debe ser medidos al menor entre el costo y valor neto de realización (Precio estimado de venta, menos costos de terminación menos costos de venta) por lo cual se deberá estimar por activo o categoría de inventario el valor por el cual esta dispuesto a pagar el mercado. Si el costo es superior al valor neto de realización se deberá reconocer un deterioro contra el costo.

Fiscal:

- El costo de los inventarios fiscalmente y como lo indica el artículo 62 del ET debe establecerse, o, por el juego de inventarios o periódico, o, los inventarios permanentes o continuos.
- El artículo 64 del ET señala la forma en la que puede disminuirse el inventario, clasificando las formas de la siguiente manera:
  - Inventario de fácil destrucción o pérdida, 3% de la suma del inventario inicial mas las compras.
  - Inventarios obsoletos y debidamente destruidos, debe tener documento soporte de destrucción como se indica en el numeral 2 del Art 64 del ET.
  - En caso de robo o caso fortuito, el valor que supere el valor asegurado podrá ser deducible del impuesto de renta, siempre que se demuestre la existencia del mismo en el momento del evento, numeral 3 artículo 64 ET.

- **Propiedades planta y equipo:**

Contable:

A continuación se enumeran las principales actividades a realizar:

- Estimaciones contables: Como se indica en las actividades generales se debe evaluar si existen cambios materiales en las estimaciones contables como el método a depreciar, la determinación de la vida útil, valor residual y materialidad y de existir cambios producto de nueva información se debe proponer el cambio y realizar los ajustes prospectivamente.
- Valor razonable: Para los activos o categoría de activos medidos al modelo de revaluación se debe evaluar si existen cambios significativos en el valor del activo y de ser así realizar un avalúo técnico. Cuando el importe en libros sea inferior al valor razonable la diferencia se reconocerá al patrimonio en la cuenta de "Superávit por revaluación", mientras que si el importe en libros es superior la diferencia se reconocerá en el resultado. En las NIIF plenas indica que cuando no se evidencia que existe cambios significativos, los avalúos se podrán realizar de cada 3 a 5 años.

- Deterioro: Al cierre del año se debe determinar si existen indicios de deterioro internos y/o externo para cada activo o categoría de activos similares y de aplicar, la entidad deberá determinar el importe recuperable (Mayor entre el valor en uso y valor razonable menos costos de venta). Si el importe en libros es mayor al importe recuperable se deberá reconocer una pérdida por deterioro.
- Baja en cuentas: Si la entidad determina que existen activos de los cuales no se genera beneficio económico por su utilización se deberán castigar.

#### Fiscal:

- La propiedad planta y equipo deberá ser medida al costo en virtud de lo establecido en el artículo 69 del ET, es decir, se deben capitalizar todas la erogaciones en la que se incurre hasta que el activo se encuentre apto.
- Para efecto del cierre, el contribuyente deberá revisar los valores residuales y las vidas útiles establecidas en los artículos 137 y 130 del Estatuto Tributario, (generalmente no cambia frente a lo indicado en la contabilidad).
- No se aceptan, ni el valor razonable, ni el deterioro de valor de los activos y el cambio en las políticas contables no afecta el tratamiento fiscal, como lo indica el artículo 289 del ET en su numeral 5.
- Las propiedades planta y equipo obsoletas con corte a Diciembre, deberán observar las reglas establecidas en el artículo 129 del ET, Se entiende por obsolescencia, la pérdida por deterioro de valor, el desuso o falta de adaptación de un bien a su función propia, o la inutilidad que pueda preverse como resultado de un cambio de condiciones o circunstancias físicas o económicas, que determinen clara y evidentemente la necesidad de abandonarlo por inadecuado, en una época anterior al vencimiento de su vida útil probable.

- **Propiedades de inversión:**

#### Contable:

- Los inmuebles en los cuales se espere obtener rentas o plusvalías se deberán medir al valor razonable con cambios en el resultado en cada fecha de presentación para las NIIF PYMES. En el caso de NIIF Plenas la norma permite elegir entre el valor razonable o modelo del costo.

#### Fiscal:

- Debe tener en cuenta que el valor razonable para efectos fiscales no tiene aplicación y el activo debe depreciarse según todas las reglas establecidas arriba en propiedad planta y equipo.

- **Activos intangibles:**

Contable:

- Formados: En Pymes la norma no permite contabilidad activos intangibles formados y en Plenas solo podrán reconocerse aquellos en etapa de desarrollo.
- Estimaciones contables: El método a depreciar, vida útil y valor residual se deben evaluar anualmente y si existen cambios los ajustes se realizarán prospectivamente. En Pymes los activos intangibles con vida útil indeterminada se deberán amortizar a 10 años y en Plenas no se amortizarán pero anualmente se deberá determinar si existen deterioro, es decir calcular el importe recuperable indistintamente de la existencia de indicios de deterioro.
- Valor razonable: En plenas la entidad mide sus activos al modelo de revaluación se deberá realizar avalúos periódicos con cambios en el patrimonio "Superávit por revaluación"

Fiscal:

- Para la determinación con corte al cierre de cada periodo, el contribuyente deberá revisar lo establecido en el artículo 74 del Estatuto Tributario, en donde indica que el costo de los activos intangibles está integrado por el precio de adquisición. Para efectos fiscales, hay que tener en cuenta que hay 5 tipos de activos intangibles:
  - Adquiridos separadamente.
  - Combinación de negocios.
  - Subvenciones del Estado
  - Arrendamiento Operativo
  - Formado internamente.
- En la generalidad, todos deberían ser reconocidos al precio de adquisición.

- **Activos biológicos:**

Contable:

- Los activos y productos biológicos deberán ser medidos al valor razonable con cambios en el resultado en cada fecha de presentación con cambios en el resultado. Cuando los activos no puedan medirse de forma fiable en un contexto de costo o esfuerzo desproporcionado la norma permite contabilizarlo al modelo del costo.

Fiscal:

- Los activos biológicos obedecen las reglas establecidas en los artículos 92, 93 y 94 del Estatuto Tributario, en donde se dividen en consumibles y productores.

- Los consumibles deberán tener el tratamiento de inventarios, mientras que los productores (aquellos que duren mas de un año y que no se esperen vender en el ciclo normal del negocio), deberán tener el mismo tratamiento de activos fijos depreciables en línea recta y con una vida que deberá ser establecida por un experto en la materia.

- **Obligaciones financieras:**

Contable:

- Se deben medir al costo amortizado en el cual se refleja al valor del extracto o saldo de la deuda con el tercero.

Fiscal:

- En virtud de lo establecido en el artículo 283 del ET, el valor de las deudas deberá estar integrado por su costo, es decir el valor por el que fueron adquiridas originalmente. Sin embargo con ocasión al cierre, los contribuyentes deberá conservar los documentos de la cancelación de la deuda por un término mínimo de 5 años, tal y como lo establece el artículo 632 del ET.
- Para efectos de los pasivos en moneda extranjera, el valor del pasivo se estima en moneda nacional a momento de su reconocimiento, menos los abonos o pagos medidos a esa misma tasa, es decir, no se actualizan con la TRM de corte a finalizar el periodo.

- **Beneficios a los empleados:**

Contable:

Servicios prestados deberán ser reconocidas como un pasivo contra un gasto (A menos que la norma permita capitalizar al activo o al superávit en los beneficios post-empleado). Adicionalmente se debe clasificar así:

- Beneficios a corto plazo: Se esperan liquidar en menos de 12 meses desde la fecha de presentación y deben ser medidos al valor de la transacción.
- Beneficios por terminación: Son obligaciones relacionadas por la terminación del periodo de empleado y deben ser medidas al valor que se espera incurrir en la finalización del contrato.
- Beneficios post-empleo: Se clasificaran y reconocerán las obligaciones que la entidad espera incurrir después de completar su periodo de empleo. Cuando sea definidas como beneficios definidos la entidad deberá realizar un calculo actual en la fecha de presentación.
- Beneficios a largo plazo: Son beneficios mayores a 12 meses que no son por terminación ni post-empleo y deben ser medidas al valor presente de los flujos que se estima pagar.

Fiscal:

- Los pasivos laborales deben encontrarse consolidados en cabeza del trabajador para efectos de su reconocimiento, según lo establecido en el artículo 286 del ET en su numeral 2.

- **Provisiones:**

Contable:

- Las obligaciones en las cuales existe incertidumbre entre el monto o fecha a pagar se deben medir a la mejor estimación, ejemplos de provisiones son los litigios, contratos onerosos, garantías entre otros.

Fiscal:

- Los pasivos provisionados no tienen efecto fiscal, en ninguna circunstancia dichos pasivos se pueden reconocer en la declaración de renta.

- **Activos y pasivos en moneda extranjera:**

Contable:

- Al cierre del año los activos y pasivos en moneda extranjera de deberán convertir a la moneda funcional de la entidad con cambios en el resultado del periodo.

Fiscal:

- Para efectos de los pasivos y activos en moneda extranjera, el valor del pasivo se estima en moneda nacional a momento de su reconocimiento, menos los abonos o pagos medidos a esa misma tasa, es decir, no se actualizan con la TRM de corte a finalizar el periodo.

- **Activo y pasivo por impuesto diferido:**

Contable:

Como se ha observado en el presente capítulo existen múltiples formas de medir los activos y pasivos en materia contable desde el costo, costo amortizado, modelo del costo, valor razonable, modelo de revaluación, valor neto de realización, valor en uso, valor presente, método de la participación entre otros y por regla general en materia fiscal se miden al costo fiscal. Estas diferencias deberán controlarse y clasificarse entre temporales y permanente:

- **Diferencias permanentes:** Diferencias el importe en libros de un activo y pasivos entre su base fiscal y contable que no incidirá en la determinación del gasto por impuesto de renta, ya que son diferencias que van a permanecer estáticas en el tiempo. Estas diferencias no generan impuesto diferido.

- **Diferencias Temporales:** Diferencias el importe en libros de un activo y pasivos entre su base fiscal y contable que esperan ser revertida en el tiempo, es decir que se espera que afecte el impuesto a pagar en los años siguientes. Esta diferencia genera impuesto diferido.

Sobre las diferencias temporales se debe calcular el impuesto diferido clasificado entre deducibles (Activos) e imponibles (Imponibles) así:

NATURALEZA CONTABLE	CONDICIÓN	CAUSACIÓN
Activo	Valor contable > al fiscal	Pasivo por impuesto diferido
Activo	Valor contable < al fiscal	Activo por impuesto diferido
Pasivo	Valor contable > al fiscal	Activo por impuesto diferido
Pasivo	Valor contable < al fiscal	Pasivo por impuesto diferido

Finalmente para determinar la tasa de recuperabilidad en Colombia será la establecida en el Art. 240 del E.T. por renta ordinaria (35%) o ganancia ocasional (10%) Art. 313 del E.T.

### Fiscal

- El impuesto diferido busca determinar la tasa efectiva de tributación de la entidad, por lo cual su impacto y registro es solamente contable y no fiscal. Adicionalmente el artículo 286 del E.T. indica que el pasivo por impuesto diferido no se considera deuda fiscalmente.

## ACTIVIDADES RELACIONADOS CON CUENTAS DEL INGRESOS, COSTOS Y GASTOS (DEDUCCIONES):

- **Ingresos**

### Contable:

- **Ingresos de actividades ordinarias:** Procede a las actividades operacionales e inherentes en la generación de flujos de efectivo. Estas se pueden clasificar en venta de bienes, prestación de servicios y/o contratos de construcción, administraciones de bienes y/o inversiones, entre otros.
- Para reconocer los ingresos al final del año se debe identificar que se satisfaga las obligaciones de desempeño contraídas con el tercer, es decir que en la venta de bienes la entidad haya transferido los riesgos y beneficios inherentes al activo (Esto es observable cuando el cliente tiene control sobre el activo) y en los servicios y obligaciones de desempeño a largo plazo se pueda identificar de acuerdo al grado de avance del contrato o en la transferencia simultánea los beneficios proporcionados por el desempeño en las obligaciones con el tercero.



- En la medición de los ingresos de actividades ordinarias se reconocerá en la venta de bienes por el precio de la transacción el cual se entenderá como el importe pactado que la entidad espera tener derecho a cambio de transferir el bien o servicio. En el caso de contratos a largo plazo se medirá de acuerdo al progreso (grado de avance) de la obligación de desempeño. Con el objetivo que la información sea comparable se deberá aplicar un método único para medir el progreso para cada contrato.

- **Otros ingresos**

- Ingresos por valor razonable: En los activos medidos al valor razonable de acuerdo a la política contable en cada fecha de presentación como las propiedades de inversión, inversiones en asociadas, negocios conjuntos y/o subsidiarias se debe reconocer el ingreso de aplicar procedente de ajustar el activo.
- Ingreso por interés implícito y/o corriente: Los activos y pasivos financieros pueden ser medidos al costo amortizado, lo cual implica reconocer periódicamente los intereses devengados (Método de interés efectivo) ya sean producto de interés implícito o corriente el cual deberá reconocerse al final del periodo.
- Ingresos por método de la participación: Las inversiones en las cuales se haya definido aplicar el método de la participación deberán al final del año reconocer las variaciones en el patrimonio de la participada en el resultado del periodo y/o patrimonio.
- Ingresos por diferencia en cambio: Los activos y pasivos en moneda extranjera deben ajustarse en cada fecha de presentación a la tasa de presentación de la entidad y reconocer la diferencia en el resultado del ejercicio. (Ingresos o gastos por diferencia en cambio)

#### Fiscal:

En virtud de lo establecido en el artículo 21-1 del ET, el tratamiento fiscal de los ingresos debe realizarse en virtud del principio contable y fiscal de acumulación o devengo, lo que indica que deberá reconocerse en el momento de la ocurrencia sin importar su forma legal. Es decir, en la eventualidad de prestarse un servicio o entregarse un bien sin emitir la factura, el ingreso debe reconocerse en el momento que se prestó el servicio o entregó el bien, quedando así la factura con un efecto comercial.

Para los contribuyentes que están obligados a llevar contabilidad, los ingresos que se registran contablemente, son los mismos ingresos que se deben reportar fiscalmente, con algunas excepciones, las mismas que relacionamos a continuación:

- Dividendos, cuando tengan calidad de exigibles.
- Venta de inmuebles, se reconoce ingreso con la escritura pública.
- Ingresos implícitos, solo cuando sean cobrados.
- Método de participación patrimonial, solo cuando sean vendidas las acciones o cuotas.
- Valor razonable, se reconoce el ingreso cuando se venda el activo.
- En general deberán observarse los requerimientos del artículo 28 del ET.

Para efectos del reconocimiento de los ingresos de los instrumentos medidos al valor razonable, éstos fiscalmente deben ser medidos al costo, como lo indica el artículo 33 del ET. Para los activos medidos al costo amortizado deberá hacerse el reconocimiento tal y como lo indica el artículo 33-1 del ET, es decir en la mayoría de los casos, también se deben reconocer al costo amortizado.

Es de recordar que para efectos fiscales, hay ingresos que no constituyen renta ni ganancia ocasional, es decir los INCRNGO, éstos son aquellos que cumplen el hecho generador, pero que la norma a indicado previamente que se excluirán del pago de tributo, éstos ingresos son exclusivamente los que taxativamente ha indicado la norma, los encuentra en los artículos 36 del ET al 57-2 del ET.

Por último, cuando la PJ le preste dinero al socio o accionista, deberá garantizar que el ingreso reconocido fiscalmente deberá ser el mínimo presunto por la DIAN.

- **Costos y gastos**

#### Contable:

La norma define costo y gastos como una disminución en el activo o aumento en el pasivo que da lugar a disminuciones en el patrimonio, distintos de los relacionados con la distribución de derechos sobre el patrimonio 3.

Al cierre del año se debe identificar que la realización de los activos y pasivos expuestos en capítulos anteriores y que afectan el costos y gastos del ejercicio sean reconocidos. Entre ellos de podemos encontrar:

- Costo o gasto de deterioro.
- Costo o gastos por depreciación.
- Costo o gastos por amortización.
- Costo o gastos por daba en baja.
- Costo o gasto por valor razonable
- Costo o gasto por método de participación
- Costo o gasto por beneficios a los empleados
- Costo o gasto por intereses

#### Fiscal

Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, los costos y las deducciones, siguen el mismo lineamiento expuesto anteriormente de acumulación o devengo contemplado en el artículo 21-1 del ET. Cabe la pena recordar, que para que se pueda tomar el costo o la deducción debe ser demostrable la prestación de servicio o la entrega del bien, así como lo indica el artículo 771-2 en su parágrafo 2 "siempre y cuando se acredite la prestación del servicio o venta del bien en el año gravable".

Para los inventarios, el costo fiscal será el precio de adquisición mas todo lo que se requiera para que el activo este disponible para su uso, se podrán usar los sistemas de inventario:

- Juego de inventarios o periódico
- Inventarios permanentes o continuos.

El contribuyente podrá disminuir su inventario según lo establece el artículo 64 del ET, en los siguientes casos:

- Fácil destrucción o pérdida, 3% de la suma del inventario inicial mas las compras.
- Obsolescencia, deben estar debidamente destruidos con el acta que así lo demuestre.
- Asegurados, el exceso de pérdida sobre los inventarios asegurados son deducibles del impuesto de renta.

Para efecto de los inmuebles, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, deberán observar los lineamientos establecidos en el artículo 69 del ET, que se indica que todo es capitalizable hasta que el activo se encuentre en disposición por la gerencia para su uso.

Para la realización de los costos y las deducciones el contribuyente debe salvaguardar los requisitos de Causalidad, Necesidad y Proporcionalidad, tal y como lo establece el artículo 107 del ET. Así mismo cuando el pago se realice a un trabajador independiente, se deberá garantizar el pago de la seguridad social por parte del trabajador.

A partir del Diciembre de 2021, la nómina del contribuyente, deberá ser electrónica, todo ello para efectos de su deducibilidad, según lo establece la resolución 00037 del 05 de Mayo de 2021.

## ACTIVIDADES RELACIONADAS EN LA LIQUIDACIÓN PRIVADA

En Colombia la responsabilidad de declarar el impuesto sobre la renta para las personas jurídicas se realiza al concretarse los cinco (5) elementos del impuestos, para lo cual se deben tener en cuenta dos condiciones: i) El plazo para declarar fijado por Gobierno Nacional en el decreto anual de plazos que para el caso de las personas jurídicas en términos generales se divide en dos: Las personas jurídicas calificadas como grandes contribuyentes y las demás personas jurídicas. ii) El formulario prescrito por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN prescrito por resolución, por lo que obliga a revisar por cada periodo gravable el formulario que deberá utilizar en esa vigencia.

De otra parte, el contexto de las personas jurídicas es necesario distinguir que frente al impuesto sobre la renta, se presentan las siguientes situaciones:

- a. Los no contribuyentes no declarantes (artículo 22 del E.T.)
- b. Los no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio (artículo 23 E.T.)
- c. Los contribuyentes los cuales tienen dos regímenes.
  - i. El régimen ordinario
  - ii. El régimen tributario especial. Este régimen aplica a las entidades contempladas en el artículo 19-4 del E.T. y a las que hace referencia el artículo 19 de la misma obra que se encuentren calificadas en este régimen.

El formulario 110 prescrito por la DIAN, es de uso obligatorio para los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario personas jurídicas y asimiladas, las demás entidades contribuyentes, las personas naturales y asimiladas sin residencia fiscal en el país, así como las sucesiones ilíquidas de causantes que en el momento de su muerte no eran residentes fiscales en el país, y las entidades declarantes de ingresos y patrimonio.

En dicho formulario se pueden establecer, en términos generales las siguientes secciones: a) La sección de generalidades en la cual se podrá encontrar el año gravable, la razón social y NIT del declarante, b) La sección de patrimonio que releva importancia, dado que este dato es indicativo del impuesto al patrimonio y para la determinación de la renta por comparación patrimonial, c) La sección de ingresos, los cuales se reconocen partiendo del principio del devengo, d) La sección de costos y deducciones siempre y cuando los mismos cumplan con los presupuestos de los artículos 107 y 771-2, entre otros del E.T., e) La sección de rentas, entre las que se encuentra las por recuperación de deducciones, renta pasiva de ECE, renta presuntiva, exenta y gravable, e) La sección de ganancia ocasional, la cual se realiza teniendo en cuenta los artículos 300 y s.s. del E.T. y f) La liquidación privada, en la cual los contribuyentes por lo general de manera voluntaria le indican al estado, cuanto es el monto del tributo que deben pagar.

En este apartado, nos ocuparemos de la determinación de la liquidación privada del impuesto, para lo cual nos permitimos realizar una ilustración de dicha sección.

Liquidación privada	Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	Sobre la renta líquida gravable	86	0
		De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 10% (base casilla 54)	87	0
		De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 del E.T. (base casilla 55)	88	0
		De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 27% (base casilla 56)	89	0
		De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 32% (base casilla 53)	90	0
		De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 33% (base casilla 52)	91	0
	<b>Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables (86+87+88+89+90+91)</b>		<b>92</b>	<b>0</b>
	Descuentos tributarios		93	0
	<b>Impuesto neto de renta (92-93)</b>		<b>94</b>	<b>0</b>
	<b>Impuesto de ganancias ocasionales (Casilla 85 por casilla)</b>		<b>95</b>	<b>0</b>
	Descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		96	0
	<b>Total impuesto a cargo (94+95-96)</b>		<b>97</b>	<b>0</b>
	Menos: Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 97 (Modalidad de pago 1)		98	0
	Menos: Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2)		99	0
	Menos: Crédito fiscal artículo 256-1 E.T.		100	0
	Menos: Anticipo renta liquidado año gravable anterior		101	0
	Menos: Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		102	0
	Retenciones	Autorretenciones	103	0
		Otras retenciones	104	0
		<b>Total retenciones año gravable a declarar (103+104)</b>	<b>105</b>	<b>0</b>
	Más: Anticipo renta para el año gravable siguiente		106	0
	Sobretasa instituciones	Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable anterior	107	0
		Sobretasa instituciones financieras	108	0
Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable siguiente		109	0	
<b>Saldo a pagar por impuesto (97+106+108+109-98-99-100-101-102-105-107)</b>		<b>110</b>	<b>0</b>	
Sanciones		111	0	
<b>Total saldo a pagar (97+106+108+109+111-98-99-100-101-102-105-107)</b>		<b>112</b>	<b>0</b>	
<b>Total saldo a favor (98+99+100+101+102+105+107-97-106-108-109-111)</b>		<b>113</b>	<b>0</b>	

Como se observa, la sección denomina en el formulario como liquidación privada, esta compuesta por 28 renglones del 85 al 113, dividida en 6 apartados de los cuales haremos referencia:

- **Impuesto sobre la renta líquida gravable.**

De suma importancia tener presente que el valor a reconocer en la casilla 86 (referencia formulario 110 año gravable 2020), será el resultado de tomar el valor de la renta líquida gravable casilla 79 multiplicada por la tarifa respectiva así:

1. Las personas jurídicas como sociedades comerciales, tributan por el año gravable 2021 a la tarifa general del 31% señalada en el artículo 240 del E.T.
2. Tributación a la tarifa del 9%.
  - Empresas del sector hotelero.
  - Empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden Departamental, Municipal y Distrital, en las cuales la participación del Estado sea superior del 90% que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes.
  - Las empresas editoriales constituidas en Colombia como personas jurídicas, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural.
3. Tributación a la tarifa del 20%.
  - Las personas jurídicas que sean usuarios de zona franca.
  - Los contribuyentes que sean calificados en el Registro Único Tributario como pertenecientes a Régimen Tributario Especial de acuerdo al artículo 19 del E.T.

- **Impuesto de renta liquidado sobre dividendos y participaciones.**

1. Casilla 87 - Gravados a la tarifa del 10% sobre aquellos dividendos o participaciones recibidos por sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio principal en el país, por personas naturales sin residencia en Colombia y por sucesiones ilíquidas de causantes que no eran residentes en Colombia, que hayan sido distribuidas a título de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, de acuerdo al inciso 1 de los artículos 245 y 246 del E.T. y reconocidos en la casilla 54 de la sección de ingresos. Para el efecto, se recomienda contar con el respectivo certificado de retención en la fuente expedido por la sociedad nacional que decreta dicha utilidad.
2. Casilla 88 - Gravados a la tarifa general del 31% sobre el valor reconocido en la casilla 55 sección ingresos que correspondan a aquellos dividendos o participaciones recibidos por los beneficiarios citados en el numeral anterior, excepto personas naturales y sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia fiscal en Colombia, pero sobre utilidades calificadas como gravadas de acuerdo a los artículos 48 y 49 del E.T, más un 10%, sobre el 69% registrado en dicha casilla 55.
3. Casilla 89 - Gravados a la tarifa del 27% sobre aquellos dividendos o participaciones reflejados en la casilla 56 de ingresos, los cuales corresponden a utilidades gravadas decretadas en favor de sus accionistas o socios, por aquellas sociedades que de acuerdo al artículo 235-3 del E.T. hayan realizado proyectos calificados como megainversiones.

1. Casilla 90 - Gravados al 31% sobre aquellos dividendos o participaciones pagados o abonados en cuenta durante el año gravable 2021 que sean recibidos de sociedades o entidades extranjeras o provenientes de utilidades gravadas de sociedades nacionales, o recibidos por personas naturales no residente fiscales en Colombia.
2. Casilla 91 - Gravados al 33% por aquellos dividendos o participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales no residentes fiscales, pero que dicha distribución se realice con cargo a utilidades gravadas del año 2016 y anteriores, los cuales se reconocen en la casilla 52.

Para el efecto, se recomienda contar con el respectivo certificado de retención en la fuente expedido por la sociedad nacional que decreto dicha utilidad.

- **Los descuentos tributarios en el impuesto de renta.**

Son beneficios que otorga el gobierno nacional a los contribuyentes de renta con el fin de incentivar algunas actividades que son útiles y estratégicas para el crecimiento económico del país, fomentando su desarrollo y mejorando su productividad. Los descuentos tributarios son diferentes de las deducciones tributarias, dado que las deducciones se restan de la renta bruta y los descuentos se restan del impuesto básico de renta. En este apartado, trataremos los más comunes como son: Deducción de impuestos pagados de Industria y Comercio Avisos y Tableros artículo 115 E.T., Impuestos pagados en el exterior sobre ingresos que deban tributar en Colombia artículo 254 E.T., Donaciones a E.S.A.L. artículo 257 E.T. y el IVA pagado en la adquisición o importación de bienes de capital artículo 258-1 E.T.

- **Descuento tributario por impuestos pagados de Industria y Comercio Avisos y Tableros artículo 115 E.T.** Corresponde al valor devengado en la contabilidad, el cual podrá ser tratado como deducible en un 100% o en su defecto, el 50% no deducible y el restante como descuento tributario. Para que proceda el descuento, el contribuyente deberá haber pagado la totalidad del impuesto, antes de la presentación de la declaración de renta año gravable 2021. Este descuento solo procede en el año del devengo.
- **Impuestos pagados en el exterior sobre ingresos que deban tributar en Colombia artículo 254 E.T.** La DIAN se ha manifestado en tiempos recientes mediante OFICIO N° 020732 de 201 que los contribuyentes residente fiscales en el país tendrán derecho a descontar del monto del impuesto nacional de renta y complementarios, el impuesto sobre la renta pagado en otras jurisdicciones, ya que en todo caso el propósito del artículo 254 del E.T. es anular o, en su defecto, disminuir la doble imposición sobre rentas de origen extranjero. En todo caso la Autoridad Tributaria indica que *“el valor del descuento en ningún caso podrá exceder el monto del impuesto sobre la renta y complementarios que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas”*.

Sobre el particular se recomienda contar con el respectivo soporte que contenga el monto del impuesto pagado en el exterior. De igual manera, el descuento procede en el año respectivo o en cualquiera de los posteriores.

- **Donaciones a E.S.A.L. artículo 257 E.T.** Las donaciones efectuadas por los contribuyentes del impuesto sobre la renta a las entidades sin ánimo de lucro que hayan sido calificadas en el régimen tributario especial del impuesto de renta y a las entidades no contribuyentes de los artículos 22 y 23 del E.T., no son deducibles del impuesto sobre la renta, pero si podrán ser tratadas como descuento tributario en un monto equivalente el 25% del valor donado. Para la procedencia se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 1.2.1.4.3., 1.2.1.4.4. y 1.2.1.4.5. del D.U.R. 1625 de 2016
- **IVA pagado en la adquisición o importación de bienes de capital artículo 258-1 E.T.** Los responsables del impuesto sobre las ventas podrán descontar del impuesto sobre la renta el IVA pagado en la adquisición, construcción e importación de activos fijos reales productivos. El descuento procede en el año que se realice el pago o en cualquiera de los años siguientes.
- **El Impuesto de ganancia ocasional.**

Este impuesto complementario del Impuesto sobre la renta, para el caso de las personas jurídicas es muy específico y se encuentra contemplado en el artículo 300 del E.T., el cual indica que se consideran ganancias ocasionales, las provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término de dos años o más. También será ganancia ocasional cualquier donación que reciba la persona jurídica.

Si el impuesto de ganancia ocasional se origina sobre ingresos de otras jurisdicciones, podrá descontar del impuesto que deba pagar en Colombia, el pagado en exterior de acuerdo a las reglas del artículo 254 E.T.

- **50% de las obras realizadas bajo la modalidad "obras por impuestos."**

Obras por impuestos es un modo de extinguir las obligaciones tributarias, el cual a sido desarrollado en dos normativas, así:

- Artículo 238 Ley 1819 de 2016. La cual consiste en destinar hasta del cincuenta, por ciento (50%) del impuesto sobre la renta y complementario a cargo en el periodo gravable a una inversión directa hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la declaración del impuesto sobre la renta y complementario, para la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios definidos como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC.
- 

Esta modalidad puede ser usada por las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT.

Con lo cual estos dos primeros requisitos refieren a ser persona jurídica y haber obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVTs, con lo cual le será permitió acogerse a esta modalidad aun si la declaración del impuesto arroja un saldo a favor.



En esta modalidad la inversión se realiza a través de una fiducia y la obligación tributaria se extinguirá cuando se entrega la obra.

- **Artículo 800-1 del Estatuto Tributario.** Aplica para personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610). En esta inversión se limita el valor del proyecto al 30% del patrimonio contable del contribuyente.

En la actualidad se permite realizar inversiones en:

1. Agua potable y saneamiento básico
2. Energía
3. Salud
4. Educación Pública
5. Infraestructura de transporte
6. Infraestructura productiva
7. Infraestructura cultural
8. Infraestructura deportiva
9. Bienes públicos rurales
10. Pago de servicios ambientales
11. Tecnología de la información y comunicaciones
12. Adaptación al cambio climático y gestión del riesgo

La inversión de acuerdo con la Agencia de Renovación del Territorio las inversiones podrán ser efectuadas tanto en municipios ZOMAC como Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET.

El procedimiento a aplicar depende de si se elige la inversión contenida en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 o la regulada por el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, veamos:

- **Artículo 238 Ley 1819 de 2016:**
  - Conformación del banco de proyectos
  - Solicitud de vinculación del impuesto, distribución en el CONFIS y aprobación
  - Constitución de la fiducia
  - Ejecución de la obra o servicio
  - Entrega de la obra o servicio
  - Certificación de recibido de la obra o servicio por la entidad nacional correspondiente del sector.
  - Cancelación del impuesto sobre la renta.

- **Artículo 800-1 del Estatuto Tributario**

- Conformación del banco de proyectos
- Solicitud de vinculación del impuesto, distribución en el CONFIS y aprobación
- Suscripción del convenio.
- Ejecución de la obra o servicio
- Entrega de la obra o servicio
- Certificación de recibido de la obra o servicio por la entidad nacional correspondiente del sector.
- Expedición y entrega de los Títulos para la Renovación del Territorio (TRT)
- Uso de los TRT para pagar hasta el 50% del impuesto sobre la renta y complementarios.

- **Crédito fiscal del 50% correspondiente al valor de la inversión realizada y certificada por la CNBT: (proyectos calificados como de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.)**

El artículo 256-1 del Estatuto Tributario consagra un descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación el cual podrá ser aplicado por las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo, permitiendo el derecho a descontar del impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión.

- **Anticipo declarado en el año gravable anterior:**

Una de las formas que extinguir la obligación tributaria, es la imputación de los anticipos realizados por el contribuyente. En la determinación de la liquidación privada formulario 110 2021, el contribuyente tiene derecho a imputar el valor del anticipo realizado en la declaración de renta año gravable 2020.

- **Saldo a favor declaración de renta año anterior no solicitado en devolución y/o compensación:**

Con un saldo a favor en su declaración de renta, el contribuyente puede elegir dos (2) caminos:

- Imputación en el periodo siguiente, es decir, no presentar la solicitud de devolución en dinero o Tidis. Esta técnica es utilizada por aquellos contribuyentes personas naturales o jurídicas que de antemano saben que en el siguiente año terminarán con una renta líquida gravable representativa y por ende la mejor opción es usar ese crédito fiscal en el futuro y evitar el trámite, (complicado en algunos casos) de la devolución ante la DIAN.

- **Solicitud en devolución y/o compensación.** Si el monto del impuesto a cargo del periodo fiscal siguiente no es representativo, se debe evaluar la posibilidad de presentar ante la Autoridad Fiscal, la solicitud de devolución y/o compensación de dicho crédito fiscal. Al respecto, es de suma importancia evaluar si, la contabilidad y la información reconocida en la declaración objeto de la devolución, soporta la auditoria que seguramente realizará el área de fiscalización de la DIAN.
- **Autorretenciones y otras retenciones:**

Los sistemas de retención en la fuente y autorretención a título de renta coexisten y cuya finalidad es conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause.

- **Autorretenciones.** En el impuesto sobre la renta y complementario, encontramos que el ordenamiento tributario permite que los contribuyentes actúen como autorretenedores a las tarifas generales, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos señalados por la DIAN en la nueva Resolución 5707 de agosto 5 de 2019 y los autorretenedores de acuerdo a los parámetros del Decreto 2201 de 2016, al cual están obligados los contribuyentes responsables del impuesto sobre la renta siempre que sean sociedades nacionales, extranjeras o establecimientos permanentes, y estén exentos del pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, en relación a los trabajadores que perciban un salario inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Al respecto, se debe considerar, realizar al cierre del año 2021 una revisión de los ingresos sobre los cuales se aplico la autorretencion respectiva, de manera, que si se cometió alguna inexactitud, se pueda realizar el ajuste en la declaración de retención en la fuente del periodo 12-2021.
- **Otras retenciones.** El concepto de otras retenciones, hace referencia a aquellas que en principio deben estar soportadas por los certificados de retención en la fuente expedidos por los agentes de retención y que son los soportes donde se ve reflejada dicha retención, la cual debe coincidir con el valor reconocido en la contabilidad. No obstante, si no se cuenta con el certificado porque el agente retenedor no lo expidió, el Consejo de Estado mediante Sentencia de 31 de mayo de 2012 Acción de nulidad y restablecimiento del derecho Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Sentencia Expediente 470012331000200500727 01 (18250), M.P. WILLIAM GIRALDO GIRALDO, indicó que existen otros medios probatorios conocidos precisamente como supletorios y lo son la contabilidad, las facturas de venta objeto de la retención, los recibos de caja, entre otros.

### **Anticipo para el impuesto de renta año 2022:**

El anticipo de renta es un valor obligatorio que deben calcular las personas jurídicas en la declaración de renta, la cual se liquida atendiendo los requerimientos del artículo 807 del E.T., el cual establece dos procedimientos para hacerlo: el método directo y el método del promedio, teniendo el contribuyente la oportunidad de declarar y pagar el valor del anticipo que mejor le convenga en términos monetarios.

- **Sanciones:**

El ordenamiento tributario indica que si un contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario presenta la declaración por fuera de las fechas establecidas en el calendario para tal efecto, deberá liquidar la sanción prescrita en el artículo 641 del E.T., sobre la cual podrá aplicar los principios de gradualidad del artículo 640 del E.T., si procede.



# ¿ESTÁS LISTO PARA TOMAR EL CONTROL DEL TU FUTURO DE TU EMPRESA?



Av. Caracas # 34-86, Ofi 506  
Bogotá, Colombia



[info@itgs.com.co](mailto:info@itgs.com.co)



(57) 316 2978851